



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210021300	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Tase S.A.	19/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220210013500	Ejecutivo	Angel Maria Hoyos Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/05/2021	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Unas Excepciones - Corre Traslado De Otra Excepción
05045310500220190051500	Ejecutivo	Angela Maria Giraldo	Juan Guillermo Mejia Lenz	19/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220190009800	Ejecutivo	Luz Marina Ayala Ledesma	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	19/05/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito
05045310500220160212200	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De Chigorodo	19/05/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c52db5df-5b68-4635-bd11-41d634a4a287



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210013000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Jorge Hernán Molina	19/05/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220200035500	Ordinario	Beatriz Cecilia Torres Palacios	Corporación Genesis Salud Ips	19/05/2021	Auto Decide - Reprograma Fecha Audiencia Concentrada Para El 31 De Mayo 2021, 09:00 A.M.
05045310500220200012500	Ordinario	Berlys Beatriz Bello Naranjo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	19/05/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c52db5df-5b68-4635-bd11-41d634a4a287



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026400	Ordinario	Carlos Eduardo Garcia Zabala	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantas Porvenir S.A.	19/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210011600	Ordinario	Cesareo De Jesús Hernández Hernández	Construcciones Ulloa Sa , Jaime Ricardo Contreras	19/05/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Colpensiones- Devuelve La Contestacion A La Demanda Para Subsanan A Colpensiones- Requiere A Parte Demandante.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c52db5df-5b68-4635-bd11-41d634a4a287



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 81 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007600	Ordinario	Jhon Fernando Rivera Gómez	A.R.L Positiva Compañía De Seguros, Agrícola El Retiro Sa	19/05/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada - Devuelve Contestaciones De La Demanda Y Reconoce Personería.
05045310500220210021600	Ordinario	Luis Gustavo Quinto Mosquera	Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	19/05/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200027600	Ordinario	Robinson Antonio Ramos Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	19/05/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderada De La Parte Actora.
05045310500220210025600	Ordinario	Wilfredo Espitia García	Arl Sura S.A, Agrícola Santamaria	19/05/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210025900	Ordinario	Juan David Cordoba	Nueva Eps, Inveragro La Acacia S.A.S.	19/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c52db5df-5b68-4635-bd11-41d634a4a287



REPÚBLICA DE COLOMBIA

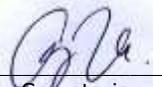
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 657
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	TASE S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00213-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 443 de 28 de abril de 2021, allegada al despacho el día 11 de mayo de 2021, obrante a folios 113 a 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 081 hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bfb63a9aadebe0d77ec828c02adaffa12bdbfb7a32c1ed2a145e08f879eb18

Documento generado en 19/05/2021 11:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 522
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ÁNGEL MARÍA HOYOS MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00135-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-CORRE TRASLADO DE OTRA EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 59 a 88 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Mediante escrito allegado el 07 de mayo de 2021 (FIs. 31-41), complementado con memorial allegado a folios 89 a 96, la apoderada judicial de la ejecutada, propuso las excepciones de Pago y/o cumplimiento total, compensación, prescripción y carencia de exigibilidad del título ejecutivo, razón por la cual se entra a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Numeral 1° del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Subrayas y negrillas del Despacho)*

De la norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, como son las de *Pago, Compensación y Prescripción*, que propuso la ejecutada, no obstante, las dos últimas mencionadas, no se fundamentaron de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, debidamente probados, sino que la ejecutada las propuso de manera general y abstracta, razón por la cual no es posible impartirles trámite.

Ahora, respecto de la denominada excepción *carencia de exigibilidad del título ejecutivo*, la misma es **IMPROCEDENTE**, debido a que es situación constitutiva como requisito formal del título ejecutivo que debió proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2° del artículo 430 *ibidem*. Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** las **EXCEPCIONES** de compensación, prescripción y carencia de exigibilidad del título ejecutivo.

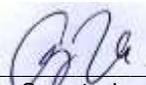
3-. Con relación a la excepción de **PAGO**, habida cuenta de que la excepción mencionada es de mérito y que, además, fue interpuesta oportunamente sucintamente argumentada con el documento allegado a folios 90 a 96 del expediente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie

sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **081** hoy **20 DE MAYO DE 2021**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

*JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319f02955ae50120cc58882658885dda1c0c6dc664102e70d9e926015f212b42

Documento generado en 19/05/2021 11:50:44 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

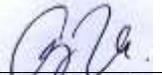
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 655
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ANGELA MARÍA GIRALDO
EJECUTADO	JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00515-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 261 de 05 de marzo de 2021, allegada al despacho el día 10 de mayo de 2021, obrante a folios 24 a 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 081 hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513dc1d606b2e5d43b2339d6e397331b4570113ff6ebb2865962c99042ee838f

Documento generado en 19/05/2021 11:50:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 521
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ MARINA AYALA LEDESMA en calidad de guardadora de CATALINA DURANGO AYALA
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00098-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

- **Intereses Moratorios Sobre el Retroactivo Pensional:** El apoderado judicial de la ejecutante calcula los intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, en la suma de **\$129'188.063.00** a abril de 2021, pero no tuvo en cuenta la variación del porcentaje de interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indicó en el auto N° 322 de 18 de marzo de 2019 (fls.509-510), por medio del cual se libró mandamiento.

Así que, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la variación del interés a 17.31%, en consecuencia, el estado de la deuda a 30 de abril de 2021, quedará de la siguiente forma:

168'374.501.00	Retroactivo pensional.
+ 120'622.417.74	Intereses de mora Art. 141 Ley 100/93 sobre retroactivo.
+ 23'677.275.00	Costas aprobadas del proceso ordinario.
+ 11'449.641.00	Costas aprobadas del proceso ejecutivo.

\$ 324'123.835.00 Total Liquidación del Crédito y Costas.

A efectos de verificar los cálculos del Despacho, se anexa la liquidación efectuada, la cual se entiende integrada a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
081** hoy **20 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca3c5669b8425b0a54113911ab9ac173c41cd76ed7e4ff16d321802764ab0d1**
Documento generado en 19/05/2021 11:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vigencia		Brio. Cte.	Brio.Cte. Máx. Autorizada		Días	Capital Mensual Acumulado	Intereses	Mensualidad
Desde	Hasta	T. Efectiva Anual	T. Efectiva Anual	Nominal Mensual	Mora			
						-		
1-sep-96	30-sep-96	17,31%	25,97%	1,94%	0	85.275,00	0,00	85.275,00
1-oct-96	31-oct-96	17,31%	25,97%	1,94%	0	227.400,00	0,00	142.125,00
1-nov-96	30-nov-96	17,31%	25,97%	1,94%	0	369.525,00	0,00	142.125,00
1-dic-96	31-dic-96	17,31%	25,97%	1,94%	0	653.775,00	0,00	284.250,00
1-ene-97	31-ene-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	825.780,00	0,00	172.005,00
1-feb-97	28-feb-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	997.785,00	0,00	172.005,00
1-mar-97	31-mar-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	1.169.790,00	0,00	172.005,00
1-abr-97	30-abr-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	1.341.795,00	0,00	172.005,00
1-may-97	31-may-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	1.513.800,00	0,00	172.005,00
1-jun-97	30-jun-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	1.857.810,00	0,00	344.010,00
1-jul-97	31-jul-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	2.029.815,00	0,00	172.005,00
1-ago-97	31-ago-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	2.201.820,00	0,00	172.005,00
1-sep-97	30-sep-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	2.373.825,00	0,00	172.005,00
1-oct-97	31-oct-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	2.545.830,00	0,00	172.005,00
1-nov-97	30-nov-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	2.717.835,00	0,00	172.005,00
1-dic-97	31-dic-97	17,31%	25,97%	1,94%	0	3.061.845,00	0,00	344.010,00
1-ene-98	31-ene-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	3.265.671,00	0,00	203.826,00
1-feb-98	28-feb-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	3.469.497,00	0,00	203.826,00
1-mar-98	31-mar-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	3.673.323,00	0,00	203.826,00
1-abr-98	30-abr-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	3.877.149,00	0,00	203.826,00
1-may-98	31-may-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	4.080.975,00	0,00	203.826,00
1-jun-98	30-jun-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	4.488.627,00	0,00	407.652,00
1-jul-98	31-jul-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	4.692.453,00	0,00	203.826,00
1-ago-98	31-ago-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	4.896.279,00	0,00	203.826,00
1-sep-98	30-sep-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	5.100.105,00	0,00	203.826,00
1-oct-98	31-oct-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	5.303.931,00	0,00	203.826,00
1-nov-98	30-nov-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	5.507.757,00	0,00	203.826,00
1-dic-98	31-dic-98	17,31%	25,97%	1,94%	0	5.915.409,00	0,00	407.652,00
1-ene-99	31-ene-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	6.151.869,00	0,00	236.460,00
1-feb-99	28-feb-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	6.388.329,00	0,00	236.460,00
1-mar-99	31-mar-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	6.624.789,00	0,00	236.460,00
1-abr-99	30-abr-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	6.861.249,00	0,00	236.460,00
1-may-99	31-may-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	7.097.709,00	0,00	236.460,00
1-jun-99	30-jun-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	7.570.629,00	0,00	472.920,00
1-jul-99	31-jul-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	7.807.089,00	0,00	236.460,00
1-ago-99	31-ago-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	8.043.549,00	0,00	236.460,00
1-sep-99	30-sep-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	8.280.009,00	0,00	236.460,00
1-oct-99	31-oct-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	8.516.469,00	0,00	236.460,00
1-nov-99	30-nov-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	8.752.929,00	0,00	236.460,00
1-dic-99	31-dic-99	17,31%	25,97%	1,94%	0	9.225.849,00	0,00	472.920,00
1-ene-00	31-ene-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	9.485.949,00	0,00	260.100,00
1-feb-00	29-feb-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	9.746.049,00	0,00	260.100,00
1-mar-00	31-mar-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	10.006.149,00	0,00	260.100,00
1-abr-00	30-abr-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	10.266.249,00	0,00	260.100,00
1-may-00	31-may-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	10.526.349,00	0,00	260.100,00
1-jun-00	30-jun-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	11.046.549,00	0,00	520.200,00
1-jul-00	31-jul-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	11.306.649,00	0,00	260.100,00
1-ago-00	31-ago-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	11.566.749,00	0,00	260.100,00
1-sep-00	30-sep-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	11.826.849,00	0,00	260.100,00
1-oct-00	31-oct-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	12.086.949,00	0,00	260.100,00
1-nov-00	30-nov-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	12.347.049,00	0,00	260.100,00
1-dic-00	31-dic-00	17,31%	25,97%	1,94%	0	12.867.249,00	0,00	520.200,00
1-ene-01	31-ene-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	13.153.249,00	0,00	286.000,00
1-feb-01	28-feb-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	13.439.249,00	0,00	286.000,00
1-mar-01	31-mar-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	13.725.249,00	0,00	286.000,00

1-abr-01	30-abr-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	14.011.249,00	0,00	286.000,00
1-may-01	31-may-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	14.297.249,00	0,00	286.000,00
1-jun-01	30-jun-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	14.869.249,00	0,00	572.000,00
1-jul-01	31-jul-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	15.155.249,00	0,00	286.000,00
1-ago-01	31-ago-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	15.441.249,00	0,00	286.000,00
1-sep-01	30-sep-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	15.727.249,00	0,00	286.000,00
1-oct-01	31-oct-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	16.013.249,00	0,00	286.000,00
1-nov-01	30-nov-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	16.299.249,00	0,00	286.000,00
1-dic-01	31-dic-01	17,31%	25,97%	1,94%	0	16.871.249,00	0,00	572.000,00
1-ene-02	31-ene-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	17.180.249,00	0,00	309.000,00
1-feb-02	28-feb-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	17.489.249,00	0,00	309.000,00
1-mar-02	31-mar-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	17.798.249,00	0,00	309.000,00
1-abr-02	30-abr-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	18.107.249,00	0,00	309.000,00
1-may-02	31-may-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	18.416.249,00	0,00	309.000,00
1-jun-02	30-jun-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	19.034.249,00	0,00	618.000,00
1-jul-02	31-jul-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	19.343.249,00	0,00	309.000,00
1-ago-02	31-ago-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	19.652.249,00	0,00	309.000,00
1-sep-02	30-sep-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	19.961.249,00	0,00	309.000,00
1-oct-02	31-oct-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	20.270.249,00	0,00	309.000,00
1-nov-02	30-nov-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	20.579.249,00	0,00	309.000,00
1-dic-02	31-dic-02	17,31%	25,97%	1,94%	0	21.197.249,00	0,00	618.000,00
1-ene-03	31-ene-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	21.529.249,00	0,00	332.000,00
1-feb-03	28-feb-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	21.861.249,00	0,00	332.000,00
1-mar-03	31-mar-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	22.193.249,00	0,00	332.000,00
1-abr-03	30-abr-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	22.525.249,00	0,00	332.000,00
1-may-03	31-may-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	22.857.249,00	0,00	332.000,00
1-jun-03	30-jun-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	23.521.249,00	0,00	664.000,00
1-jul-03	31-jul-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	23.853.249,00	0,00	332.000,00
1-ago-03	31-ago-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	24.185.249,00	0,00	332.000,00
1-sep-03	30-sep-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	24.517.249,00	0,00	332.000,00
1-oct-03	31-oct-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	24.849.249,00	0,00	332.000,00
1-nov-03	30-nov-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	25.181.249,00	0,00	332.000,00
1-dic-03	31-dic-03	17,31%	25,97%	1,94%	0	25.845.249,00	0,00	664.000,00
1-ene-04	31-ene-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	26.203.249,00	0,00	358.000,00
1-feb-04	29-feb-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	26.561.249,00	0,00	358.000,00
1-mar-04	31-mar-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	26.919.249,00	0,00	358.000,00
1-abr-04	30-abr-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	27.277.249,00	0,00	358.000,00
1-may-04	31-may-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	27.635.249,00	0,00	358.000,00
1-jun-04	30-jun-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	28.351.249,00	0,00	716.000,00
1-jul-04	31-jul-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	28.709.249,00	0,00	358.000,00
1-ago-04	31-ago-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	29.067.249,00	0,00	358.000,00
1-sep-04	30-sep-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	29.425.249,00	0,00	358.000,00
1-oct-04	31-oct-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	29.783.249,00	0,00	358.000,00
1-nov-04	30-nov-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	30.141.249,00	0,00	358.000,00
1-dic-04	31-dic-04	17,31%	25,97%	1,94%	0	30.857.249,00	0,00	716.000,00
1-ene-05	31-ene-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	31.238.749,00	0,00	381.500,00
1-feb-05	28-feb-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	31.620.249,00	0,00	381.500,00
1-mar-05	31-mar-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	32.001.749,00	0,00	381.500,00
1-abr-05	30-abr-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	32.383.249,00	0,00	381.500,00
1-may-05	31-may-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	32.764.749,00	0,00	381.500,00
1-jun-05	30-jun-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	33.527.749,00	0,00	763.000,00
1-jul-05	31-jul-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	33.909.249,00	0,00	381.500,00
1-ago-05	31-ago-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	34.290.749,00	0,00	381.500,00
1-sep-05	30-sep-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	34.672.249,00	0,00	381.500,00
1-oct-05	31-oct-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	35.053.749,00	0,00	381.500,00
1-nov-05	30-nov-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	35.435.249,00	0,00	381.500,00
1-dic-05	31-dic-05	17,31%	25,97%	1,94%	0	36.198.249,00	0,00	763.000,00
1-ene-06	31-ene-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	36.606.249,00	0,00	408.000,00
1-feb-06	28-feb-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	37.014.249,00	0,00	408.000,00
1-mar-06	31-mar-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	37.422.249,00	0,00	408.000,00

1-abr-06	30-abr-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	37.830.249,00	0,00	408.000,00
1-may-06	31-may-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	38.238.249,00	0,00	408.000,00
1-jun-06	30-jun-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	39.054.249,00	0,00	816.000,00
1-jul-06	31-jul-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	39.462.249,00	0,00	408.000,00
1-ago-06	31-ago-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	39.870.249,00	0,00	408.000,00
1-sep-06	30-sep-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	40.278.249,00	0,00	408.000,00
1-oct-06	31-oct-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	40.686.249,00	0,00	408.000,00
1-nov-06	30-nov-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	41.094.249,00	0,00	408.000,00
1-dic-06	31-dic-06	17,31%	25,97%	1,94%	0	41.910.249,00	0,00	816.000,00
1-ene-07	31-ene-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	42.343.949,00	0,00	433.700,00
1-feb-07	28-feb-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	42.777.649,00	0,00	433.700,00
1-mar-07	31-mar-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	43.211.349,00	0,00	433.700,00
1-abr-07	30-abr-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	43.645.049,00	0,00	433.700,00
1-may-07	31-may-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	44.078.749,00	0,00	433.700,00
1-jun-07	30-jun-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	44.946.149,00	0,00	867.400,00
1-jul-07	31-jul-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	45.379.849,00	0,00	433.700,00
1-ago-07	31-ago-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	45.813.549,00	0,00	433.700,00
1-sep-07	30-sep-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	46.247.249,00	0,00	433.700,00
1-oct-07	31-oct-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	46.680.949,00	0,00	433.700,00
1-nov-07	30-nov-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	47.114.649,00	0,00	433.700,00
1-dic-07	31-dic-07	17,31%	25,97%	1,94%	0	47.982.049,00	0,00	867.400,00
1-ene-08	31-ene-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	48.443.549,00	0,00	461.500,00
1-feb-08	29-feb-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	48.905.049,00	0,00	461.500,00
1-mar-08	31-mar-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	49.366.549,00	0,00	461.500,00
1-abr-08	30-abr-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	49.828.049,00	0,00	461.500,00
1-may-08	31-may-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	50.289.549,00	0,00	461.500,00
1-jun-08	30-jun-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	51.212.549,00	0,00	923.000,00
1-jul-08	31-jul-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	51.674.049,00	0,00	461.500,00
1-ago-08	31-ago-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	52.135.549,00	0,00	461.500,00
1-sep-08	30-sep-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	52.597.049,00	0,00	461.500,00
1-oct-08	31-oct-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	53.058.549,00	0,00	461.500,00
1-nov-08	30-nov-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	53.520.049,00	0,00	461.500,00
1-dic-08	31-dic-08	17,31%	25,97%	1,94%	0	54.443.049,00	0,00	923.000,00
1-ene-09	31-ene-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	54.939.949,00	0,00	496.900,00
1-feb-09	28-feb-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	55.436.849,00	0,00	496.900,00
1-mar-09	31-mar-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	55.933.749,00	0,00	496.900,00
1-abr-09	30-abr-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	56.430.649,00	0,00	496.900,00
1-may-09	31-may-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	56.927.549,00	0,00	496.900,00
1-jun-09	30-jun-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	57.921.349,00	0,00	993.800,00
1-jul-09	31-jul-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	58.418.249,00	0,00	496.900,00
1-ago-09	31-ago-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	58.915.149,00	0,00	496.900,00
1-sep-09	30-sep-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	59.412.049,00	0,00	496.900,00
1-oct-09	31-oct-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	59.908.949,00	0,00	496.900,00
1-nov-09	30-nov-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	60.405.849,00	0,00	496.900,00
1-dic-09	31-dic-09	17,31%	25,97%	1,94%	0	61.399.649,00	0,00	993.800,00
1-ene-10	31-ene-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	61.914.649,00	0,00	515.000,00
1-feb-10	28-feb-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	62.429.649,00	0,00	515.000,00
1-mar-10	31-mar-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	62.944.649,00	0,00	515.000,00
1-abr-10	30-abr-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	63.459.649,00	0,00	515.000,00
1-may-10	31-may-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	63.974.649,00	0,00	515.000,00
1-jun-10	30-jun-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	65.004.649,00	0,00	1.030.000,00
1-jul-10	31-jul-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	65.519.649,00	0,00	515.000,00
1-ago-10	31-ago-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	66.034.649,00	0,00	515.000,00
1-sep-10	30-sep-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	66.549.649,00	0,00	515.000,00
1-oct-10	31-oct-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	67.064.649,00	0,00	515.000,00
1-nov-10	30-nov-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	67.579.649,00	0,00	515.000,00
1-dic-10	31-dic-10	17,31%	25,97%	1,94%	0	68.609.649,00	0,00	1.030.000,00
1-ene-11	31-ene-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	69.145.249,00	0,00	535.600,00
1-feb-11	28-feb-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	69.680.849,00	0,00	535.600,00
1-mar-11	31-mar-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	70.216.449,00	0,00	535.600,00

1-abr-11	30-abr-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	70.752.049,00	0,00	535.600,00
1-may-11	31-may-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	71.287.649,00	0,00	535.600,00
1-jun-11	30-jun-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	72.358.849,00	0,00	1.071.200,00
1-jul-11	31-jul-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	72.894.449,00	0,00	535.600,00
1-ago-11	31-ago-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	73.430.049,00	0,00	535.600,00
1-sep-11	30-sep-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	73.965.649,00	0,00	535.600,00
1-oct-11	31-oct-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	74.501.249,00	0,00	535.600,00
1-nov-11	30-nov-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	75.036.849,00	0,00	535.600,00
1-dic-11	31-dic-11	17,31%	25,97%	1,94%	0	76.108.049,00	0,00	1.071.200,00
1-ene-12	31-ene-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	76.674.749,00	0,00	566.700,00
1-feb-12	29-feb-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	77.241.449,00	0,00	566.700,00
1-mar-12	31-mar-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	77.808.149,00	0,00	566.700,00
1-abr-12	30-abr-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	78.374.849,00	0,00	566.700,00
1-may-12	31-may-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	78.941.549,00	0,00	566.700,00
1-jun-12	30-jun-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	80.074.949,00	0,00	1.133.400,00
1-jul-12	31-jul-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	80.641.649,00	0,00	566.700,00
1-ago-12	31-ago-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	81.208.349,00	0,00	566.700,00
1-sep-12	30-sep-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	81.775.049,00	0,00	566.700,00
1-oct-12	31-oct-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	82.341.749,00	0,00	566.700,00
1-nov-12	30-nov-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	82.908.449,00	0,00	566.700,00
1-dic-12	31-dic-12	17,31%	25,97%	1,94%	0	84.041.849,00	0,00	1.133.400,00
1-ene-13	31-ene-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	84.631.349,00	0,00	589.500,00
1-feb-13	28-feb-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	85.220.849,00	0,00	589.500,00
1-mar-13	31-mar-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	85.810.349,00	0,00	589.500,00
1-abr-13	30-abr-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	86.399.849,00	0,00	589.500,00
1-may-13	31-may-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	86.989.349,00	0,00	589.500,00
1-jun-13	30-jun-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	88.168.349,00	0,00	1.179.000,00
1-jul-13	31-jul-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	88.757.849,00	0,00	589.500,00
1-ago-13	31-ago-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	89.347.349,00	0,00	589.500,00
1-sep-13	30-sep-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	89.936.849,00	0,00	589.500,00
1-oct-13	31-oct-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	90.526.349,00	0,00	589.500,00
1-nov-13	30-nov-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	91.115.849,00	0,00	589.500,00
1-dic-13	31-dic-13	17,31%	25,97%	1,94%	0	92.294.849,00	0,00	1.179.000,00
1-ene-14	31-ene-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	92.910.849,00	0,00	616.000,00
1-feb-14	28-feb-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	93.526.849,00	0,00	616.000,00
1-mar-14	31-mar-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	94.142.849,00	0,00	616.000,00
1-abr-14	30-abr-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	94.758.849,00	0,00	616.000,00
1-may-14	31-may-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	95.374.849,00	0,00	616.000,00
1-jun-14	30-jun-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	96.606.849,00	0,00	1.232.000,00
1-jul-14	31-jul-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	97.222.849,00	0,00	616.000,00
1-ago-14	31-ago-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	97.838.849,00	0,00	616.000,00
1-sep-14	30-sep-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	98.454.849,00	0,00	616.000,00
1-oct-14	31-oct-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	99.070.849,00	0,00	616.000,00
1-nov-14	30-nov-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	99.686.849,00	0,00	616.000,00
1-dic-14	31-dic-14	17,31%	25,97%	1,94%	0	100.918.849,00	0,00	1.232.000,00
1-ene-15	31-ene-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	101.563.199,00	0,00	644.350,00
1-feb-15	28-feb-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	102.207.549,00	0,00	644.350,00
1-mar-15	31-mar-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	102.851.899,00	0,00	644.350,00
1-abr-15	30-abr-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	103.496.249,00	0,00	644.350,00
1-may-15	31-may-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	104.140.599,00	0,00	644.350,00
1-jun-15	30-jun-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	105.429.299,00	0,00	1.288.700,00
1-jul-15	31-jul-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	106.073.649,00	0,00	644.350,00
1-ago-15	31-ago-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	106.717.999,00	0,00	644.350,00
1-sep-15	30-sep-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	107.362.349,00	0,00	644.350,00
1-oct-15	31-oct-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	108.006.699,00	0,00	644.350,00
1-nov-15	30-nov-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	108.651.049,00	0,00	644.350,00
1-dic-15	31-dic-15	17,31%	25,97%	1,94%	0	109.939.749,00	0,00	1.288.700,00
1-ene-16	31-ene-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	110.629.203,00	0,00	689.454,00
1-feb-16	29-feb-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	111.318.657,00	0,00	689.454,00
1-mar-16	31-mar-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	112.008.111,00	0,00	689.454,00

1-abr-16	30-abr-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	112.697.565,00	0,00	689.454,00
1-may-16	31-may-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	113.387.019,00	0,00	689.454,00
1-jun-16	30-jun-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	114.765.927,00	0,00	1.378.908,00
1-jul-16	31-jul-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	115.455.381,00	0,00	689.454,00
1-ago-16	31-ago-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	116.144.835,00	0,00	689.454,00
1-sep-16	30-sep-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	116.834.289,00	0,00	689.454,00
1-oct-16	31-oct-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	117.523.743,00	0,00	689.454,00
1-nov-16	30-nov-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	118.213.197,00	0,00	689.454,00
1-dic-16	31-dic-16	17,31%	25,97%	1,94%	0	119.592.105,00	0,00	1.378.908,00
1-ene-17	31-ene-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	120.329.822,00	0,00	737.717,00
1-feb-17	28-feb-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	121.067.539,00	0,00	737.717,00
1-mar-17	31-mar-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	121.805.256,00	0,00	737.717,00
1-abr-17	30-abr-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	122.542.973,00	0,00	737.717,00
1-may-17	31-may-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	123.280.690,00	0,00	737.717,00
1-jun-17	30-jun-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	124.756.124,00	0,00	1.475.434,00
1-jul-17	31-jul-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	125.493.841,00	0,00	737.717,00
1-ago-17	31-ago-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	126.231.558,00	0,00	737.717,00
1-sep-17	30-sep-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	126.969.275,00	0,00	737.717,00
1-oct-17	31-oct-17	17,31%	25,97%	1,94%	0	127.706.992,00	0,00	737.717,00
1-nov-17	30-nov-17	17,31%	25,97%	1,94%	28	128.444.709,00	2.328.386,77	737.717,00
1-dic-17	31-dic-17	17,31%	25,97%	1,94%	30	129.920.143,00	2.523.356,53	1.475.434,00
1-ene-18	31-ene-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	130.701.385,00	2.538.530,09	781.242,00
1-feb-18	28-feb-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	131.482.627,00	2.553.703,66	781.242,00
1-mar-18	31-mar-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	132.263.869,00	2.568.877,23	781.242,00
1-abr-18	30-abr-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	133.045.111,00	2.584.050,80	781.242,00
1-may-18	31-may-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	133.826.353,00	2.599.224,36	781.242,00
1-jun-18	30-jun-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	135.388.837,00	2.629.571,50	1.562.484,00
1-jul-18	31-jul-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	136.170.079,00	2.644.745,07	781.242,00
1-ago-18	31-ago-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	136.951.321,00	2.659.918,64	781.242,00
1-sep-18	30-sep-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	137.732.563,00	2.675.092,20	781.242,00
1-oct-18	31-oct-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	138.513.805,00	2.690.265,77	781.242,00
1-nov-18	30-nov-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	139.295.047,00	2.705.439,34	781.242,00
1-dic-18	31-dic-18	17,31%	25,97%	1,94%	30	140.857.531,00	2.735.786,47	1.562.484,00
1-ene-19	31-ene-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	141.685.647,00	2.751.870,45	828.116,00
1-feb-19	28-feb-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	142.513.763,00	2.767.954,42	828.116,00
1-mar-19	31-mar-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	143.341.879,00	2.784.038,39	828.116,00
1-abr-19	30-abr-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	144.169.995,00	2.800.122,36	828.116,00
1-may-19	31-may-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	144.998.111,00	2.816.206,33	828.116,00
1-jun-19	30-jun-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	146.654.343,00	2.848.374,28	1.656.232,00
1-jul-19	31-jul-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	147.482.459,00	2.864.458,25	828.116,00
1-ago-19	31-ago-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	148.310.575,00	2.880.542,22	828.116,00
1-sep-19	30-sep-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	149.138.691,00	2.896.626,19	828.116,00
1-oct-19	31-oct-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	149.966.807,00	2.912.710,16	828.116,00
1-nov-19	30-nov-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	150.794.923,00	2.928.794,14	828.116,00
1-dic-19	31-dic-19	17,31%	25,97%	1,94%	30	152.451.155,00	2.960.962,08	1.656.232,00
1-ene-20	31-ene-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	153.328.958,00	2.978.011,09	877.803,00
1-feb-20	29-feb-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	154.206.761,00	2.995.060,10	877.803,00
1-mar-20	31-mar-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	155.084.564,00	3.012.109,11	877.803,00
1-abr-20	30-abr-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	155.962.367,00	3.029.158,12	877.803,00
1-may-20	31-may-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	156.840.170,00	3.046.207,13	877.803,00
1-jun-20	30-jun-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	158.595.776,00	3.080.305,16	1.755.606,00
1-jul-20	31-jul-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	159.473.579,00	3.097.354,17	877.803,00
1-ago-20	31-ago-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	160.351.382,00	3.114.403,18	877.803,00
1-sep-20	30-sep-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	161.229.185,00	3.131.452,19	877.803,00
1-oct-20	31-oct-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	162.106.988,00	3.148.501,20	877.803,00
1-nov-20	30-nov-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	162.984.791,00	3.165.550,21	877.803,00
1-dic-20	31-dic-20	17,31%	25,97%	1,94%	30	164.740.397,00	3.199.648,23	1.755.606,00
1-ene-21	31-ene-21	17,31%	25,97%	1,94%	30	165.648.923,00	3.217.293,96	908.526,00
1-feb-21	28-feb-21	17,31%	25,97%	1,94%	30	166.557.449,00	3.234.939,68	908.526,00
1-mar-21	31-mar-21	17,31%	25,97%	1,94%	30	167.465.975,00	3.252.585,40	908.526,00

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	30	168.374.501,00	3.270.231,13	908.526,00
----------	-----------	--------	--------	-------	----	----------------	--------------	------------

\$120.622.417,74

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES DE MORA ART. 141 LEY 100 DE 1993

TOTAL CREDITO	\$	168.374.501,00
	\$	120.622.417,74
	\$	23.677.275,00
	\$	11.449.641,00
TOTAL	\$	324.123.834,74



REPÚBLICA DE COLOMBIA

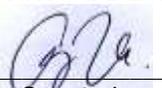
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 523
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2016-02122-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 99-103), el día 06 de mayo de 2021, conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 081 hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c58c4b9abf23235faa05a1c4fa17ad75e90c433f02c6b370fbd3c5de0db1ba**
Documento generado en 19/05/2021 11:50:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 654
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	JORGE HERNÁN MOLINA ÁLVAREZ
RADICADO	05 045-31-05-002-2021-00130-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá, obrante a folios 72 a 74 del expediente. Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio dirigido a Banco Popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 081 hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae3999b484c2190011a5399e4c372576c9bd5dd12de9674940f43f2ba4150a9

Documento generado en 19/05/2021 11:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 656		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
INSTANCIA	PRIMERA		
DEMANDANTE	BEATRIZ CECILIA TORRES PALACIOS		
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS		
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00355-00		
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.		
DECISIÓN	REPROGRAMA	FECHA	AUDIENCIA
	CONCENTRADA.		

En el asunto de la referencia se dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, para el día de ayer 18 de mayo de 2021, se tenía programa la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, y, a continuación, se realizaría la audiencia de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, debido a una falla técnica no fue posible realizar la diligencia; por esta razón, se procede a reprogramar la audiencias en mención para la fecha más próxima de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, así:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Lifesize, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.	
 _____ Secretaria	

METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66994eda63cec42455399e27d0fec269ffc06818274a05fd883505ad1e95830d**
Documento generado en 19/05/2021 03:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.650
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00125-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de referencia, en vista de la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (contacto@porvenir.com.co) el 06 de mayo de 2021 a las 8:37 a.m., en respuesta a requerimientos efectuados por el despacho para obtener información de notificaciones de las ciudadanas **AIDA LUZ ZÚÑIGA CÓRDOBA** y **ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA**, vinculadas al presente trámite judicial en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que gestione la notificación personal del auto admisorio, la demanda subsanada y sus anexos completos a las direcciones físicas de las citadas así como a sus correos electrónicos, de conformidad con lo exigido en los artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Para los efectos, a continuación, se relaciona el enlace de acceso al documento de respuesta de **PORVENIR S.A.**, al cual solamente podrán acceder el apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, así como la apoderada judicial de la mencionada AFP, desde sus correos electrónicos de notificaciones judiciales:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec2Sw5VdejpJsOfPt2Q-RcABohxm9_dVQO7uJB8JC40nIQ?e=kb4Phe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf8a388cb76563b04d4148c91890c18cb1981eb629ffb81d331d76121794d4a6
Documento generado en 19/05/2021 02:14:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°520
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GARCÍA ZABALA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00264-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 11 de mayo de 2021 a las 8:33 a.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y en el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS EDUARDO GARCÍA ZABALA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.956.956 y portador de la Tarjeta Profesional N°262.840 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce7545d39ef80f8cbe222bc6f66c9b0b1eca8c3aefb2cd32b8228a815ad166**
Documento generado en 19/05/2021 02:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°649
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CESÁREO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	JAIME RICARDO CONTRERAS- CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00116-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLPENSIONES- DEVUELVE LA CONTESTACION A LA DEMANDA PARA SUBSANAR A COLPENSIONES- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL A COLPENSIONES.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 13 de mayo de 2021 a las 2:19 p.m. dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, y cuyo acuse de recibido de la entidad data del 07 de abril de 2021, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 09 de abril del presente año.

2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, presentada dentro del término legal el 21 de abril de 2021 a las 9:56 a.m., se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, so pena de tenerse por no contestada, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Documento radicado 2017_9485208*” so pena de tenerse como no aportado.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

3. REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

A fin de proceder con el estudio de la notificación realizada al accionado **JAIME RICARDO CONTRERAS**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue debidamente digitalizados la factura de venta de Servientrega S.A., así como

el comprobante firmado que acredita la entrega en la dirección física, pues los mismos contienen información ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ee6e6625bdd2faa5ca4868b67673be3da89fd11f709599c01c23ef357168ca

Documento generado en 19/05/2021 02:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 653
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JHON FERNADO RIVERA GÓMEZ
DEMANDADO	ARL POSITIVA Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00076-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIA CONTESTACIONES DE LA DEMANDA - LITISCONSORCIO NECESARIO.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA - DEVUELVE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Teniendo en cuenta que, para el día de hoy se tenía previsto realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, y, a continuación, se realizaría la audiencia de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, observa el despacho que, el apoderado especial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el día 18 de mayo de 2021 a las 04:54 p.m. allegó vía correo electrónico, contestación de la demanda donde propuso como excepción previa (p.432) la de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios donde solicitó la comparecencia de SURA (Sic) al presente proceso. Así las cosas, se hace necesario en primer lugar, **APLAZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA** en mención, y, segundo, De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR ARL POSITIVA**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

- De conformidad con el numeral 6° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar y/o aclarar el acápite de excepciones de la contestación de la demanda, precisando de qué manera se relaciona (SURA) con los hechos y pretensiones de la demanda; esto, considerando que, dicha entidad no fue mencionada en el presente asunto, donde específicamente, en el denominado hecho No. 3 se plasmó que, el demandante fue afiliado a EPS COOMEVA, AFP PROTECCIÓN y ARL POSITIVA (Sic).

En igual sentido se ordena la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

- En atención a lo reglado en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, **SO PENA DE TENERLOS POR CIERTOS**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el apoderado solo se refirió a 18 hechos y la subsanación de la demanda consta de 20 fundamentos facticos.

2.- RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

En atención al poder especial visible de folios 365 a 366 del expediente digital, se reconoce personería jurídica como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la sociedad **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT. 900.944.440-3, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Asimismo, se reconoce personería jurídica como apoderado de la AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, al abogado **IVAN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 400 del expediente electrónico, según lo previsto en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

F
irmado Por:

D
IANA
MARCELA
METAUTE
LONDOÑO

J
UEZ

J
UEZ -
JUZGADO
002 DE
CIRCUITO
LABORAL
DE LA
CIUDAD DE
APARTADO-
ANTIOQUIA

E
este
documento
fue generado
con firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en
la Ley 527/99
y el decreto
reglamentari
o 2364/12

C
código de
verificación:
f179d2e592
9f882883b5
a43141042c
f8fb23cad5
122ea3b9df
3e84b4c329
6981

D
documento
generado en
19/05/2021
03:08:54 PM

V
alide éste
documento
electrónico
en la
siguiente
URL:
https://pro
cesojudicial
.ramajudici
al.gov.co/Fi
rmaElectron
ica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.518
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GUSTAVO QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00216-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 29 de abril del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUIS GUSTAVO QUINTO MOSQUERA** en contra de **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9fcc9c1218963fe11ec0b813a83c03991c831f7809c1438e4344c0031eed53e
Documento generado en 19/05/2021 04:02:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 652
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00276-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA DE LA PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

En atención a la constancia de notificación allegada vía electrónica por la apoderada del demandante el día 21 de abril de 2021; es preciso mencionar que, la misma no se ajusta a lo ordenado por esta dependencia judicial a través del auto No. 174 del 10 de febrero de 2021; por esta razón, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación de la llamada a integrar el contradictorio Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.; esto es, remitiendo a la dirección designada para recibir notificaciones judiciales en el certificado actualizado de existencia y representación legal, copia del auto que admitió la demanda, copia del auto que ordenó integrar el contradictorio; así mismo, la demanda y sus correspondientes anexos y su subsanación.

Adicionalmente, **SE REQUIERE A LA APODERADA DEL DEMANDANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por las accionadas, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **081** fijado en la secretaría del Despacho hoy **20 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

F
irmado Por:

D
IANA
MARCELA
METAUTE
LONDOÑO

J
UEZ

J
UEZ -
JUZGADO
002 DE
CIRCUITO
LABORAL
DE LA
CIUDAD DE
APARTADO-
ANTIOQUIA

E
ste
documento
fue generado
con firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en
la Ley 527/99
y el decreto
reglamentari
o 2364/12

C
ódigo de
verificación:
009911128
b7ba3be9a1
59378a265
41ce5a217f
7f6ca5e06e
7dad877a7a
bc0332

D
ocumento
generado en
19/05/2021
03:08:53 PM

V
alide éste
documento
electrónico
en la
siguiente
URL:
https://pro
cesojudicial
.ramajudici
al.gov.co/Fi
rmaElectron
ica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 641
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTAMARÍA Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00256-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 06 de mayo de 2021 a las 01:53 p.m.; por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adjuntar las incapacidades que relacionó como pruebas en el acápite de pruebas de la demanda, en el mismo orden que las mencionó, **SO PENA DE TENERLAS POR NO APORTADAS**, con el fin de facilitar el estudio del material probatorio que adjuntó.

SEGUNDO: Deberá aportar en formato PDF con mayor resolución los siguientes folios que son ilegibles, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS:**

Folios: 28, 36, 45, 68, 86, 89 y 116. Para el efecto, podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtCfMeV7YBIPm3Jy-jvRF80BsC8nQbaqatfgKu9O09FxpQ?email=ABOGADOGIVINTON%40hotmail.com&e=CyWLdc

TERCERO: En igual sentido, deberá relacionar de manera detallada cada uno de los documentos que aportó como prueba, **SO PENA DE TENERLOS POR**

APORTADOS, como es el caso de los documentos que obran el expediente electrónico de folio 52 a 96, folio 97 y folio 101.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 081 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.	 _____ Secretaria

METAUTE LONDOÑO

DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d563db13cac4c246844f6a4abd79038c440acbf564453f5effb317bf337969**

Documento generado en 19/05/2021 03:08:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.651
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- NUEVA EPS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00259-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 10 de mayo del 2021 a las 10:49 a.m., con envío simultáneo a **PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** (inveragrolaacaciasas@gmail.com) y a la **NUEVA EPS S.A.** (secretaria.general@nuevaeps.com.co) por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberán aportar digitalizados en debida forma los certificados de existencia y representación legal de las 3 codemandadas, pues los allegados contienen páginas con márgenes incompletos y con información ilegible; ello, so pena de tenerse como no aportados.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá aportar las reclamaciones administrativas elevadas a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **NUEVA EPS S.A.** de conformidad con lo exigido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectos de determinar la competencia por factor territorial; se advierte que ambas deberán contener el sello o constancia de recibo en la oficina respectiva.

TERCERO: A lo largo del libelo, se deberá corregir la razón social de la accionada **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** pues en la misma se cita “Bananeras Acacias S.A.S.” o “Finca Rancho Alegre”, por lo que se deberá relacionar tal como obra en el certificado de existencia y representación legal aportado.

CUARTO: El poder deberá corregirse, pues el mismo se encuentra dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Turbo Antioquia.

QUINTO: En el acápite probatorio documental se deberá aportar la denominada “Historia clínica de mi poderdante”, pues la misma no obra en el expediente, pese a haber sido relacionada como tal; ello, so pena de tenerse como no allegada.

SEXTO: En el acápite probatorio documental se deberá especificar el contenido de las citadas en los numerales 3 y 4, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y no plantearse de forma general, sino manifestar cuáles son las incapacidades y nóminas de pago anexadas, a que fecha corresponden y los números de cada una de ser el caso.

SÉPTIMO: Se deberán relacionar las fechas de cada una de las incapacidades cuyo reconocimiento y pago se reclaman en cada uno de los cuadros relacionados en la demanda y en el poder.

OCTAVO: Respecto a la prueba documental relacionada en el numeral 2 de dicho acápite, denominada “Copia de relación de incapacidades médicas”, se deberá allegar la primera página digitalizada en debida forma, pues la aportada está completamente ilegible; ello, so pena de tenerse como no allegada.

NOVENO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5bfba18fd7c11a27e500a148f626a3ee154096c30d2ae4da62c04a8486fa

Documento generado en 19/05/2021 02:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**